

Resolución de Gerencia General Regional

N° 495-2023-G.R.P./GGR.

05 SEP. 2023

Cerro de Pasco,

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El proveydo de fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente General Regional e Informe N° 6061-2023-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)"*;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone que *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*

Que, razón por la cual, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1, cuyo objeto es la Adquisición de Treinta y seis (36) Maquinarias para el proyecto: *"Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Equipo Mecánico para la Atención de Emergencia e Intervenciones Viales del Gobierno Regional de Pasco"* con CUI N° 2391837; lo cual, con fecha 10 de agosto del 2023, se publicaron el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" y las "Bases integradas"; de igual forma, con fecha 17 de agosto del 2023, se registró la solicitud de elevación de observaciones ante el OSCE, presentada por el participante IPESA S.A.C., y con fecha 25 de agosto del 2023, el OSCE registra en la ficha de selección del procedimiento de selección, la Notificación Electrónica N° 1, mediante el cual solicita la remisión de información a fin de emitir y notificar el pronunciamiento y la integración definitiva de bases;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, **Pasco**, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el mismo que fue sustentado en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, a través del cual se determina que existen varios distritos en los departamentos antes indicados que se encuentran más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población;

Que, asimismo, mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero" y recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta;

Que, tal es así, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, **Pasco**, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; sustentada en el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, a través del cual se determina que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de



canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, en ese sentido, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, se advierte la necesidad de habilitar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros; por ello, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2023, establecen medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; razón por la cual, en sus numerales 2.1) y 2.2) del artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, se **autoriza a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con reglas especiales. Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado;**

Que, por ello, en la Única Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto de Urgencia N° 032-2023, "Cancelación de procedimientos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia" establece que: **Los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden ser cancelados, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, en caso la Entidad determine que, por razones de oportunidad, resulte más eficiente realizar el procedimiento de selección señalado en el artículo. En caso se opte por la cancelación del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, la Entidad puede convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal correspondiente;**

Que, teniendo presente dicho marco normativo, se autoriza a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, además, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden ser cancelados, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro; ello cuando resulte más eficiente realizar el procedimiento de selección. En caso se opte por la cancelación del procedimiento de selección, la Entidad puede convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal correspondiente;

Que, bajo esa normativa, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de agosto del 2023, el Titular de la Entidad aprueba el listado de las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2023, la Adquisición Bienes del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Equipo Mecánico para la Atención de Emergencia e Intervenciones Viales del Gobierno Regional de Pasco" con CUI N° 2391837;

Que, en ese contexto, como el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1, para la contratación de bienes de la Adquisición de Treinta y seis (36) Maquinarias para el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Equipo Mecánico para la Atención de Emergencia e Intervenciones Viales del Gobierno Regional de Pasco" con CUI N° 2391837, cuya ejecución se encuentra dentro de las acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, y que se fue aprobada por el Titular de la Entidad en el listado de las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2023; además, fue convocado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto y que aún no cuenta con el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, teniendo en cuenta ello, mediante Informe N° 6061-2023-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 04 de setiembre del 2023, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, como Órgano Encargado de las contrataciones, solicitó la Cancelación del citado procedimiento de selección, argumentando lo siguiente:

(....)

III. ANÁLISIS

- 3.1 El análisis del presente informe se circunscribe con la finalidad de evaluar la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1 para la ADQUISICION DE TREINTA Y SEIS (36) MAQUINARIAS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA DE INTERVENCIONES VIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO" CUI N° 2391837.

- 3.2 En el marco de lo indicado y en cuanto se refiere a la razón invocada para declarar la cancelación del procedimiento de selección referido, la única disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 032-2023 que señala lo siguiente:

"1. Los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden ser cancelados, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, en caso la Entidad determine que, por razones de oportunidad, resulte más eficiente realizar el procedimiento de selección señalado en el artículo 2.

2. En caso se opte por la cancelación del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, la Entidad puede convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal correspondiente." (énfasis es nuestro)

- 3.3 Asimismo, el artículo 30 de la Ley señala que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, cancelación que puede basarse en diversas razones establecidas en dicho cuerpo normativo.

- 3.4 En concordancia con lo señalado, el artículo 67 del Reglamento señala que:
"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

- 3.5 De lo expuesto, puede advertirse que, el referido decreto de urgencia, en su única disposición complementaria transitoria, establece los supuestos de cancelación de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto; asimismo, la Ley y el Reglamento han definido expresamente los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección; por ello, a fin de evaluar la procedencia de la cancelación, corresponde verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados precedentemente.

- 3.6 Con fecha 03 de julio del 2023, fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 032-2023, se convocó la Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1 para la ADQUISICION DE TREINTA Y SEIS (36) MAQUINARIAS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA DE INTERVENCIONES VIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO" CUI N° 2391837.

- 3.7 Con fecha 10 de agosto del 2023, se publican el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" y las "Bases integradas".

- 3.8 Con fecha 17 de agosto del 2023 se registró la solicitud de elevación de observaciones ante el OSCE, presentada por el participante IPESA S.A.C., siendo que a la fecha de emisión del presente informe se encuentra pendiente la remisión de información solicitada por la Dirección de Gestión de Riesgos mediante Notificación Electrónica N° 1 de fecha 25 de agosto del 2023, para la emisión y notificación del pronunciamiento e integración definitiva de las bases, cuyo plazo es de **doce (12) días hábiles** computados desde el día siguiente de la remisión de la información solicitada¹.

- 3.9 En este punto, corresponde traer a colación lo dispuesto por el numeral 70.2. del artículo 70 del Reglamento que señala que el plazo entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de **siete (7) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE.

- 3.10 Asimismo, corresponde traer a colación lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2023 que señala lo siguiente:

"2.1 Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia (...), a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con reglas especiales.

2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado." (énfasis es nuestro)

De lo expuesto, se aprecia que, aquellas contrataciones previstas para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, deberán ser incluidos en un listado aprobado mediante Resolución del Titular de la entidad y serán convocadas a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

- 3.11 En tal sentido, considerando el plazo para la emisión y notificación del pronunciamiento e integración definitiva de las bases, y el plazo entre la integración y la presentación de ofertas, se estarían computando un total de **diecinueve (19) días hábiles**. No obstante, considerando los plazos para el procedimiento de la Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras del artículo 89 del Reglamento, entre la convocatoria y la presentación de ofertas, el plazo mínimo es de **nueve (9) días hábiles**, el cual resulta más eficiente por razones de oportunidad.

- 3.12 Con fecha 31 de agosto del 2023, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de agosto del 2023, aprueba el listado de las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2023, la Adquisición Bienes del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Equipo Mecánico para la Atención de Emergencia e Intervenciones Viales del Gobierno Regional de Pasco" con CUI N° 2391837.

- 3.13 En ese contexto, tomando en cuenta los antecedentes y dispositivos antes señalados, se habría acreditado los supuestos establecidos en la normativa de contratación pública, así como en el Decreto de Urgencia N° 032-2023, para la **cancelación**

¹ Al respecto, el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento señala, entre otros, que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente

del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1 para la ADQUISICION DE TREINTA Y SEIS (36) MAQUINARIAS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA DE INTERVENCIONES VIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO" CUI N° 2391837; por resultar más eficiente, por razones de oportunidad, su contratación a través de la Adjudicación Simplificada conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2023..

- 3.14 Finalmente, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento **la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel**; por lo que, corresponderá remitir el presente documento al funcionario a cargo de aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección referido.

IV. CONCLUSIONES

- 3.1 La cancelación de la Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1 se encuentra regulada en la única disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 032-2023, en concordancia con el artículo 30 de la Ley y el artículo 67 del Reglamento.
- 3.2 La contratación referida a la ADQUISICION DE TREINTA Y SEIS (36) MAQUINARIAS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECANICO PARA LA ATENCION DE EMERGENCIA DE INTERVENCIONES VIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO" CUI N° 2391837, se encuentra dentro del listado aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-G.R.P./GOB, por lo que, luego del análisis precedente, se determinó que resulta más eficiente, por razones de oportunidad, su contratación a través de la Adjudicación Simplificada conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2023.
- 3.3 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá estar debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; por lo que, corresponderá remitir el presente documento al funcionario a cargo de aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección referido.

Que, al respecto, el numeral 30.1) del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que **"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"**.

Que, como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa sobre contratación pública. Así el dispositivo citado desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) **por razones de fuerza mayor o caso fortuito**; (ii) **cuando desaparezca la necesidad de contrato**; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, por su parte, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, **"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"**;

Que, en razón de lo señalado, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificado por la normativa como causal para cancelar un procedimiento de selección, lo constituye **por razones de fuerza mayor o caso fortuito**, siendo que en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1, para la contratación de bienes para la Adquisición de Treinta y seis (36) Maquinarias para el proyecto: **"Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Equipo Mecánico para la Atención de Emergencia e Intervenciones Viales del Gobierno Regional de Pasco"** con CUI N° 2391837, considerando los plazos como una licitación pública, tanto la emisión, notificación del pronunciamiento e integración definitiva de las bases, el plazo entre la integración y la presentación de ofertas, se estarían computando un total de diecinueve (19) días hábiles; no obstante, considerando los plazos como un procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada entre la convocatoria y la presentación de ofertas, el plazo mínimo sería de nueve (9) días hábiles, resultando este último más eficiente realizar a través de una Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en virtud al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2023;

Que, de esta manera, correspondería emitir el acto resolutivo cancelando el procedimiento de selección la Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1, por fuerza mayor o caso fortuito, el mismo que fue aprobada por el Titular de la Entidad en el listado de las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2023; es más, fue convocado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto y que aún no cuenta con el otorgamiento de la Buena Pro, por ello se ha determinado en cancelar la licitación pública y convocar el mismo objeto contractual durante el presente ejercicio presupuestal, dado que resulta más eficiente realizar el procedimiento de selección, aplicando el artículo 2° del citado Decreto.

Que, de conformidad al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la resolución que formaliza la cancelación es el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación, por ello, mediante proveído, el Gerente General Regional ordena la emisión del acto resolutivo, cancelando el citado procedimiento de selección, conforme al sustento del órgano encargado de las contrataciones;

Estando a las consideraciones vertidas, con los visados respectivos y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

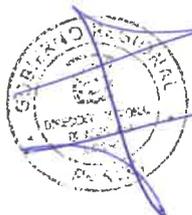
ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, el procedimiento de selección de la **Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1**, para la contratación de viene para la **Adquisición de Treinta y seis (36) Maquinarias para el proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Equipo Mecánico para la Atención de Emergencia e Intervenciones Viales del Gobierno Regional de Pasco"** con CUI N° 2391837, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el numeral 30.1) del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano con conocimiento especializado en contrataciones, y son responsables consecuentemente en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de organizar, de elaborar los documentos y conducir el procedimiento de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables y conforme a los principios establecidos en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, y **NOTIFIQUESE**, al Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 2-2023-G.R.P/BIENES-1, dentro del día siguiente emitida la presente resolución, y a los participantes del citado procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO

Reg. Doc.: 2385385

Reg. Exp.: 1426967